

dados por Sentencia por hijos dalgo antes
que la dicha ley se hiziese y despues de la dicha
Sentencia no pecharon. mas estovieron siem-
pre en posesion. y oy dia estan por virtud de
la dicha Sentencia de no pagar. es my mer-
ced que no paguen. mas que le sea guardada
la dicha Sentencia y posesion. Pero es my
merced que si alguna contradicion les quisiere-
des o quisieren poner alguna persona con-
tra ello que no conozcades dello sino que lo
vengan a demandar ante los dichos nys al-
caldes de los hijos dalgo para que ellos lo oy-
gan y libren lo que hallaren por derecho en-
tre los dichos hijos dalgo y los que lo qui-
sieren contradizer. Por que vos manda-
mos que luego que con esta nuestra carta fue-
redes requeridos de ella supiere des en qual-
quier manera veays la dicha prematica del
dicho señor Rey don Enrique que de suso va-
encorporada. y la guardays y cumplays y ex-
ecutays y fagays guardar y cumplir y ex-
ecutar en todo y por todo segund y como en
ella se contiene y en guardandola y cumpli-
dola mandamos a vos la dicha Justicia que
nombres y elijays quatro personas de es-
tado de los ombres buenos pecheros que sea-
biles. y suficientes y personas sin sospecha
que mas noticia tengan de los vezinos de la
dicha cibdad junta mente con el personero y
procurador della se Junt en con vos la dicha
Justicia para que vean y esten presentes al
hazer de los padrones y nomynas que se hiziere
de los pechos y tributos que en esta dicha cib-
dad se suelen y acostumbra echar y Repar-
tir Los quales se echavan y Repartian en

8
7

8
7

